LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1944

IMPUESTO. Créase el de 3 % ad-valorem sobre la exportación de goma fina, sernamby y cauchu por las Aduanas de Pando y Beni y la proveniente de las provincias Iturralde y Larecaja y Chapare de Cochabamba.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Independientemente de los derechos vigentes, la goma fina, el sernamby y el cauchu que se exporte por las aduanas de Pando y Beni, con más sus respectivos resguardos y los productos similares provenientes de la Provincia Iturralde del Departamento de La Paz. pagarán el 3 % ad-valorem sobre su valor oficial. Dicho recargo tendrá el carácter de renta departamental y municipal respectivamente y regirá mientras el precio de la goma exceda de quince bolivianos (Bs. 15.), por kilogramo, dejando de aplicarse cuando su cotización comercial sea inferior.

La goma, cauchu y sernamby y exportadas de la Provincia Larecaja, queda igualmente gravada con el impuesto del 3 % ad-valorem, que se recaudará por las aduanas de la Coca de La Paz, con destino a obras públicas de dicha Provincia.

Igualmente los impuestos a los productos gumíferos de la Provincia del Chapare del Departamento de Cochabamba beneficiarán a la Alcaldía de aquella Provincia.

Artículo 2o.- Las indicadas aduanas depositarán mensualmente el rendimiento del anterior impuesto con más los recargos legales, en las oficinas del Banco Central de Cobija, Riberalta, Trinidad y La Paz, a la orden de los siguientes Comités de Obras Públicas y de acuerdo a este porcentaje:

Para el de Cobija, 50 %;

Para el de Riberalta, 12 %;

Para los de Magdalena y San Joaquín, conjuntamente 16 %

Para el de Trinidad, 9 %;

Para el de Santa Ana, 3 %;

Para el da Reyes, 3 %;

Para el de San Ignacio, 2 %;

Para el de Loreto, 2 %;

Para el de San Buenaventura, 3 %.

Artículo 3o.- El total de la recaudación y dentro de los porcentajes señalados, se lo destina a las siguientes obras;

a).- Departamento Pando.

Construcción de barrios obreros, pago de tierras para éstos y edificación de casas baratas para los pobladores en Cobija y Porvenir;

- b).- Subvención a particulares para la terminación y edificación de hoteles en Cobija y Porvenir; construcción de locales obreros propios para escuelas nocturnas y bibliotecas, en las mismas ciudades;
- c).- Construcción de local subprefectural y policiario, así como de una garita de puerto, en Las Piedras;
- d).- Reconstrucción del edificio subprefectural en Manoa, capital de la Provincia Abuná.

e).- Departamento del Beni

- 1).- Construcción de un hotel en Riberalta, Provincia Vaca Diez;
- Construcción de un edificio para la Alcaldía de San Joaquín, Provincia Mamoré y construcción de un edificio para instalar la planta eléctrica de Magdalena y adquisición de un lugar para aislamiento de los leprosos en Baures, de la Provincia Iténez;
- 3).- Construcción de casas baratas en la ciudad de Trinidad;
- 4).- Construcción del camino ganadero Santa Ana Guayaramerin, Provincia Yacuma;
- 5).- Construcción de la casa subprefectural de Reyes, Provincia Ballivián;
- 6).- Construcción de un portón sobre el río Mamoré en el puerto "Manuel Julio", para servir el camino Trinidad -San Ignacio, Provincia Moxos;
- 7).- Limpieza del río Tico, Loreto, Provincia Marbán.
- f).- Departamento de La Paz.

Construcción de escuelas granjas en San Buenaventura e Ixiamas, Provincia Iturralde.

Artículo 4o.- El total de los derechos de aduana con más recargos legales y el 3 % con que se grava esta ley, a cubrirse por el Banco Agrícola sobre las 250 toneladas de goma contratadas con la República Argentina, será depositado por las Aduanas de la República a orden de la Municipalidad de Cobija, para su entrega al "Comité de Pequeños Agricultores" de aquella ciudad, como un aporte del Estado en favor de la agricultura chica y de aquella región.

Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 9 de octubre de 1944.

P. Foianini. G. Monroy Block, Convencional Secretario. **K. Soriano E**., Convencional Secretario, Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los tras días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G Villarroel. J. Zarco Kramer.